

REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHO POSESORIOS Y ADJUDICACION A TITULO GRATUITO U ONEROSO EN ZONAS COSTERAS E INSULARES, EN APLICACIÓN DE LA LEY 80 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

Memorial de solicitud dirigido a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, en el que conste nombre del solicitante, generales, ubicación, descripción exacta del área solicitada incluyendo superficie, medidas, linderos, el uso que le está dando (residencial, habitacional, turístico, agropecuario, comercial o productivo).

1. Si el solicitante es Persona Jurídica debe presentar:

- a. Poder notariado otorgado a un Abogado.
- b. Certificación original de la existencia y vigencia de la sociedad donde conste la personería jurídica expedida por el Registro Público (vigencia: 90 días) que indique el presidente, directores, dignatarios, representante legal y tipo de acciones.
- c. Acta de Junta directiva de la Sociedad, autorizando al representante legal u otra persona, para realizar la tramitación.
- d. Fotocopia de cédula de identidad personal del representante legal de la sociedad o de la persona autorizada por la Junta Directiva.
- e. Certificación del secretario o de la persona autorizada por la ley, que indique las personas naturales o jurídica, accionistas, beneficiarios, directivos, protectores y/o cualquier cargo de relevancia de la persona jurídica o del fideicomiso, que sirva para determinar la persona natural o jurídica que tiene el control real y efectivo sobre el vehículo corporativo utilizado para adquirir el predio de parte del Estado. De acuerdo a la ley, en caso de personas jurídicas que emitan acciones, no serán admisibles las acciones al portador. Estos requisitos no aplican a las personas jurídicas que coticen en bolsa, sea en Panamá o en una Jurisdicción por Reconocida por Panamá, no obstante, en este caso, entidades deberán acreditar de forma fehaciente su carácter de empresas públicas.

2. Si el solicitante es Persona Natural debe presentar:

- a. La petición personalmente, y así hacerlo constar en el Centro de Atención al usuario de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, o en la Oficina Regional respectiva.
- b. También tiene la opción de ser representado a través de un abogado. En este caso la firma del peticionario debe constar en el poder, debidamente autenticada por Notario Público, excepto que sea presentado personalmente por el poderdante.
- c. Fotocopia de cédula de identidad personal.

3. Plano original y cinco (5) copias. De ser procedente de acuerdo a las reglas establecidas en el Artículo 9 de este Decreto, en caso de que el área solicitada excede las cinco (5) hectáreas; el peticionario deberá demarcar en el plano, el globo de terreno que desea que se le adjudique a título gratuito y el globo que desea adquirir a título oneroso.

4. Acreditar el derecho posesorio, la ocupación por más de cinco (5) años y el dominio material con ánimo de dueño, de manera pacífica e interrumpida, a través de los medios de prueba establecidos en el Código Judicial, entre los cuales están documentos emitidos por autoridades nacionales; certificaciones de Corregiduría y/o Alcaldías; (3) Declaraciones Juradas de testigos de la Comunidad o de los Colindantes, como mínimo; vistas fotográficas del terreno y de las mejoras; peritajes; contratos de servicios públicos (agua, luz, teléfono, cable u otros); permisos de construcción; y cualquier otra evidencia legalmente admitida que conduzca al convencimiento de la situación de hecho que se quiere demostrar.

En caso de ser poseedor derivado, deberá probar que la posesión del originario cumple los parámetros de la Ley y además deberá acreditar la adquisición de dicho derecho, a través de actos como el contrato de compraventa; contrato de cesión; contrato de donación; derechos hereditarios o cualquier otro medio de adquirir derecho reconocido por la Ley

En el caso de solicitantes extranjeros, éstos debe aportar constancia de que son residentes permanentes.